CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESOLUCIÓN Nº 347 /2014
ANT.: Res. 322.
MAT.: Suspende Investigación.

SAN BERNARDO, 22 de Diciembre de 2014.

VISTOS:

1.- La Ley Nº19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipal y sus leyes complementarias;

2.- La Ley 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y que rige supletoriamente a la Ley 19.378;

3.- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad;

4.- Las normas del Código del Trabajo que rigen a las (los) funcionarios rondines y/o guardias de seguridad, de los establecimientos administrados por la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo;

5.- El Memo Interno 2014, de Marcela Drago Soto, Jefe Departamento de RR.HH. de la Corporación Municipal de San Bernardo, quien de acuerdo a lo informado por Oficina OIRS, solicita instruir investigación sumaria en contra del Guardia de seguridad, Guillermo Berrios Castillo, por presunta acusación de acoso a usurario menor de edad del Centro de Salud Familiar Juan Pablo II;

6.- Correo electrónico de 08 de octubre de 2014 de don Víctor Ruedlinger, Coordinador Comunal de Seguridad, informando que, con fecha 08 de agosto del presente año, Richard Cona González, presenta reclamo en contra del Guardia de Seguridad, Guillermo Berrios Castillo, de la dotación del CESFAM Juan Pablo II, por supuesto hecho de acoso a menor de edad (17 años), quien se encontraba realizando exámenes médicos en el CESFAM;

7.- Atención Nº17, de 01 de Octubre de 2014, de OIRS, a Richard Cona González, quien interpone reclamo en contra del Guardia de seguridad, Guillermo Berrios Castillo, por presunta conducta de acoso a su hija a menor de edad, usuaria del Centro de Salud Familiar Juan Pablo II;

8.- La Resolución Nº322 de 27 de noviembre de 2014 que **INSTRUYE** Investigación Sumaria para verificar la existencia de los hechos, la individualización de los responsables y su participación en los hechos denunciados por la OIRS, en contra de don **GUILLERMO BERRIOS CASTILLO, RUT: 10.100.388-4,** guardia de seguridad de la dotación del CESFAM Juan Pablo II, que dice relación con la presunta conducta de acoso a menor de edad, usuaria del Centro de Salud Familiar;

8- Las facultades delegadas en el Secretario General (S) por la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de San Bernardo y el Directorio de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, en el Marco de sus Estatutos.

CONSIDERANDO:

1.- La naturaleza de los hechos, su gravedad, y lo dispuesto en los artículos Ns. 124 al 125 de la Ley Nº18.883.

2. La Supremacía del interés superior del niño, niña o adolescente;

3. Los principios constitucionales del debido proceso y de presunción de inocencia del investigado, que permite a toda persona conservar un estado de no responsable mientras no se expida una investigación administrativa formal;

4.- La presentación de la señora Investigadora de fecha 28 de noviembre de 2014, solicitando conceder prórroga para continuar con la investigación por existir diligencias pendientes;

5.- Que, tratándose de servidores regidos por el Código del Trabajo, como ocurre en la especie, la invariable jurisprudencia de la Contraloría General de la República, a través de los dictámenes Nos 6.274, de 2006 y 55.769, de 2008, entre otros, ha precisado que para perseguir la responsabilidad administrativa de dichos funcionarios, se debe practicar una breve investigación, la que si bien no requiere sujetarse a reglas rígidas de tramitación, tiene que resguardar el principio constitucional del debido proceso, permitiendo que los inculpados puedan defenderse de las imputaciones que se les efectúan;

RESUELVO:

1.- SUSPÉNDASE Investigación Sumaria para verificar la existencia de los hechos, la individualización de los responsables y su participación en los hechos denunciados por la OIRS, en contra de don **GUILLERMO BERRIOS CASTILLO, RUT: 10.100.388-4,** guardia de seguridad de la dotación del CESFAM Juan Pablo II, que dice relación con la presunta conducta de acoso a menor de edad, usuaria del Centro de Salud Familiar, por considerar este Secretario General atendido a los antecedentes, respetar las normas del debido proceso.

2.- REINÍCIESE la investigación a contar del 12 de enero de 2015, **OTORGÁNDOSE** un plazo fatal de 5 (cinco) días hábiles para que la investigadora realice las diligencias pendientes.

Anótese, Regístrese y Comuníquese.

CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION Y SALUD SAN BERNARDO
Secretario General

JORGE RUIZ DE VIÑASPRE PARVEX
Secretario General (S)

PTB/PSO/FCG
Distribución:

- Secretaría General.
- Expediente Sumario
- Dirección de Salud
- Dirección Jurídica.
- CESFAM Juan Pablo II.
- Of. de Partes.
- OIRS.